



157/2022

Coahuila de Zaragoza
TLAQUEPAQUE

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTINEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS, TESORERO MUNICIPAL; RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE PROVEEDURIA MUNICIPAL, Y EL C. DANIEL FONSECA LEÓN, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR OTRA PARTE EL C. JAIME CESAR ALVARADO NIETO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL VENDEDOR”, QUIENES A SU VEZ Y CUANDO COMPAREZCAN JUNTOS O SE LE MENCIONE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



N1-ELIMINA

ANTECEDENTES

I.- Con los oficios números **186/2022**, **187/2022** y el diverso **193/2022**, signados por el C. Daniel Fonseca León, Director Administrativo de Salud Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque, en el que manifiesta la necesidad de llevar a cabo la compra de medicamento, material de curación y material dental desierto, solicitando se realice a la brevedad posible.

II.- Como se desprende del “ACTA DE REVISIÓN DE DICTAMEN LEGAL, TÉCNICO APERTURA DE PROPUESTA ECONOMICA Y ADJUDICACION RESPECTO DE LA LICITACIÓN PUBLICA LOCAL LPL 08/2022 ADQUISICION DE MEDICAMENTO, MATERIAL DE CURACION Y MATERIAL DENTAL PARA SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES”, de fecha 07 siete de abril del año 2022 dos mil veintidós; dentro del punto N° 3 “DICTAMEN LEGAL TECNICO, APERTURA DE PROPOSICIONES ECONOMICAS Y ADJUDICACION ” en el apartado de DICTAMEN TECNICO, el Secretario Técnico, informó a los miembros del Comité de Adquisiciones presentes en la sesión, que al no recibir propuesta de algunas partidas y ante la necesidad y urgencia de no tener afectaciones en la atención de los servicios médicos brindados por la Dirección de Servicios Médicos Municipales se propuso al comité de Adquisiciones su adjudicación de manera directa. Por lo que el Lic. Emmanuel Pérez Mateos, en representación de la Presidenta del Comité de Adquisiciones, la Lcda. Mirna Citlalli Amaya de Luna, pregunto a los integrantes del Comité presentes en la sesión y que contaban con derecho a voto, si estaban de acuerdo con lo antes expuesto, misma que fue aprobada por unanimidad por los miembros del Comité.

III.- Para que la Dirección Administrativa de Salud Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque, pueda dar cabal cumplimiento a sus funciones cotidianas, en específico, pueda llevar a cabo, la cobertura de servicios de salud para urgencias



médicas, atendiéndolas en tiempo y forma ya sea por accidente o por enfermedad que se instrumenten en el municipio, esto de conformidad con el artículo 247 fracciones I, II, VI, XI y XX, y el diverso 248 BIS I, V y XXII del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

IV. Con oficio número **9961/2202**, **9962/2022** y el diverso **9963/2022**, emitido por el L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas, Tesorero Municipal, en el que autoriza la suficiencia presupuestal para la compra que solicita la Dirección de Salud Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

V.- En virtud de lo anterior y dada la imperiosa necesidad de que la Coordinación de Salud Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque, pueda prestar el servicio de salud adecuado, la Dirección de Proveduría Municipal emitió acuerdo de adjudicación directa para la compra de medicamento, material de curación y material dental, mismos que se describen más adelante.

VI.- La adquisición descrita en líneas precedentes se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del área o dependencia que lo solicita, de conformidad a lo previsto por el numeral 99 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, de igual manera se sujeta a lo establecido por el artículo 73 párrafo 1 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 98 fracción IV y el diverso 99 último párrafo de la Disposición Reglamentaria de la materia.

DECLARACIONES:

DECLARA "EL MUNICIPIO"

1. Que es un organismo público, con patrimonio propio y personalidad jurídica, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
2. Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción XIII, 38 fracciones II y III, 52 fracción II, 61, 64, 66, de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales, 26 fracción XXXVII, 27 fracciones XIV, XVI y XXVIII, 32 fracción II 33 fracción IV y V, 37, 38, 39 fracción I, Reglamento del Gobierno de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.



SUBSCRIBIÓ
LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

N2-ELIMINAD

URA
Tlaquepaque



3. Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 58 de la calle Independencia, Zona Centro del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco.
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MTJ850101C4A**.
5. Que requiere los servicios de "EL VENDEDOR" y es su voluntad la suscripción del presente contrato en los términos y condiciones descritos y estipulados en las declaraciones y cláusulas que preceden.

Declara "EL VENDEDOR":

1. Que el **C. JAIME CESAR ALVARADO NIETO**, es **N1-ELIMINADO** con domicilio para recibir notificaciones en **N2-ELIMINADO** **N3-ELIMINADO 2** **N4-ELIMINADO 2** Ciudad de México, Código Postal **N5-ELIMINADO 2**
2. Que se encuentra dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes **N6-ELIMINADO 7**
3. Se identifica con credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, folio número **N7-ELIMINADO 11**
4. Que presenta oficio de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, del sistema de información empresarial mexicano SIEM, con número de control único **CANACO 10545**, con vigencia 2022 dos mil veintidós.
5. Que es su voluntad y está en aptitud de suscribir el presente contrato, en los términos y condiciones descritos y estipulados en las Declaraciones y Cláusulas que proceden, y cuenta con los conocimientos y la infraestructura para concretarse y contratar.

SINDICATO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE **N3-ELIMINADO**

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO Y PRECIO: "LAS PARTES" convienen que el objeto y precio por la compra de insumos médicos, material de curación y dental desierto, de adjudicación directa, se establezca como se especifica a continuación:



al

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A. INCLUIDO	PRECIO TOTAL SIN I.V.A. INCLUIDO
1	AGUA INYECTABLE FCO/500 ML.	300 FCO AMP.	\$48.95	\$14,685.00
2	ALDOMET (METEILDOPA) 500 MG CJA C/30 TAB.	1 CAJA.	\$557.70	\$557.70
3	AMIKACINA 500 MG/2 ML (FCO AMP.)	50 FCO AMP.	\$70.70	\$3,535.00
4	AMLODIPINO TAB. 5 MG. ENV. C/30	1 ENV.	\$189.00	\$189.00
5	AMPICILINA 1 GR (FCO. AMP.)	25 FCO AMP.	\$49.00	\$1,225.00
6	AMPICILINA 250 MG/2 ML (FCO. AMP.)	15 FCO AMP.	\$25.30	\$379.50
7	AMPICILINA 500 MG/2 ML (FCO. AMP.)	20 FCO AMP.	\$38.50	\$770.00
8	ASA SOL. 300 MG SOLUBLE CJA C/20 TAB EFERV.	5 CAJA.	\$39.60	\$198.00
9	ATROPINA 1 MG/1 CJA C/50 AMP.	10 CAJA.	\$1,518.00	\$15,180.00
10	BICARBONATO DE SODIO 7.5/10 ML CAJA C/50 AMP.	1 CAJA.	\$1,265.80	\$1,265.80
11	CEFEPIMA 500MG / 5ML AMPULA	30 FCO AMP.	\$124.20	\$3,726.00
12	CIPROFLOXACINO 200 MG/100 ML (AMPULA)	50 FCO AMP.	\$76.80	\$3,840.00
13	CLINDAMICINA/ INY. 600 MG. CAJA C/1 AMP. C/4ML.	600 FCO AMP.	\$75.00	\$45,000.00
14	CLORAFENICOL GOTAS 5 MG/15 ML FCO.	7 FCO.	\$96.00	\$672.00
15	KELEFUSIN 1.49 GR/5 S.I. AMPOLLETA CAJA C/100.	1 CAJA.	\$1,945.00	\$1,945.00



SINDICATURA DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

N4-ELIMI

URA TLAQUEPAQUE



16	GLUCONATO DE CALCIO 10 % GR/10 ML CAJA C/ 100 AMPULA.	1 CAJA.	\$1,405.56	\$1,405.56
17	GLUCOSA 50 % 50 ML FRASCO.	200 FCO AMP.	\$47.20	
18	HIDROCORTISONA INY. 500 MG CAJA C/ 1 FCO. AMP. C/LIOF. Y AMP. C/5 ML. (NOSITROL).	100 CAJA.	\$249.90	\$24,990.00
19	PISACAINA INY. 2 % CAJA C/ 1 FCO. AMP. C/50 ML.	750 CAJA.	\$82.76	\$62,070.00
20	LIDOCAINA CON EPINEFRINA 20 MG/0.005 MG/ML 50 ML CAJA C/1 AMP.	15 CAJA.	\$85.49	\$1,282.35
21	OSMOROL 20 20G/ 100ML FRASCO CON 250 ML	20 FCO AMP.	\$79.35	\$1,587.00
22	METILPREDNISOLONA 40 MG FCO.	15 FCO AMP.	\$145.60	\$2,184.00
23	VANCOMICINA INY. 500 MG CAJA C/1 (VAFARTALIS)	50 FCO AMP.	\$430.50	\$21,525.00
24	NAVAJA P/RASURAR P/100 PIEZAS	10 PAQUETES.	\$122.00*	\$1,220.00*
25	GUANTE NITRILO C/100 PZAS - XCH	5 CAJAS.	\$298.00 *	\$1,490.00*

(* ESTE MATERIAL GENERA I.V.A.)
SUB TOTAL: \$220,361.91.
I.V.A.: \$433.60

El Gran Total por los bienes adquiridos es por la cantidad de \$220,795.51 (Doscientos veinte mil setecientos noventa y cinco pesos 51/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

SEGUNDA. - FECHA DE ENTREGA: "EL VENDEDOR" entrega el material de curación y medicamento a más tardar el 10 diez de mayo del año 2022, en la Unidad Médica Nueva Santa María del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

TERCERA. - GARANTIA. "EL VENDEDOR" se obliga presentar a favor de "EL MUNICIPIO" una garantía, por el importe del 10% del monto total de la adjudicación, misma que deberá ser entregada dentro del plazo máximo a los 05 cinco días hábiles, posteriores a la notificación de la compra del proveedor, la garantía



solicitada puede ser exhibida mediante **fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito tramitado ante cualquier oficina de recaudación del Municipio de San Pedro Tlaquepaque**, en caso de ser una Póliza de fianza deberá dirigirse a favor del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, con el monto del 10% al 30% del monto total de la Adjudicación con I.V.A. incluido, según se establezca en base a el contrato, por concepto de cumplimiento, calidad, defecto y vicios de los bienes o servicios ofertados, mencionar que solo podrá ser cancelada por el Municipio, y someterse a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial con sede en Jalisco lo anterior de conformidad con los artículos 115 y 116 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque; con el fin de garantizar el cumplimiento, ejecución, operación y calidad de los servicios, aclarando que el depósito de la garantía no comprende el pago de daños y perjuicios, que se generen, los cuales serán exigibles en forma separada, y la misma podrá ser cancelada por el Municipio de conformidad a lo que determina el Código Civil del Estado de Jalisco.

CUARTA. – LIBERACIÓN DE GARANTÍA. Para la liberación de la garantía una vez efectuado el pago de su factura, deberá solicitar a la Dependencia en la que realizo la entrega de los bienes o servicios prestados, carta de satisfacción y el interesado deberá elaborar carta de solicitud de la devolución de la garantía, ambas dirigidas al Director de Proveduría Municipal.

QUINTA. – FACTURA. Las facturas que sean emitidas de la presente adquisición, aunado a los requisitos legales de la materia, deberán contener la siguiente información: -Razón Social: Municipio de San Pedro Tlaquepaque.
-RFC: MTJ850101C4A
-Domicilio: Independencia 58, C.P. 45500, Colonia Centro.

Mismo que deberá exhibirse en 3 tres tantos en original, con firma y sello por la dependencia solicitante, junto verificación de comprobante fiscal digital.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL: Queda expresamente convenido que, cuando **“EL VENDEDOR”** se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente del **“VENDEDOR”** sin que se establezca ningún vínculo entre **“EL MUNICIPIO”** y los mismos, quedando a cargo de **“EL VENDEDOR”** todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye.

SEPTIMA. - NOTIFICACIONES. **“LAS PARTES”** establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente contrato se llevará a cabo en forma escrita, y las mismas deberán ser dirigidas o presentadas en los domicilios señalados en el cuerpo del presente acuerdo y conste fehacientemente

N6-ELIMINAR



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

acuse de recepción y entrega de la notificación de que se trate.
Si hubiese cambio de domicilio de alguna de las partes, dicho cambio deberá notificarse de igual manera en forma escrita y con la debida anticipación de por lo menos 5 días hábiles anteriores a la realización de dicho cambio, a fin de que todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento puedan notificarse en el nuevo domicilio que se señale para tal efecto; en caso contrario, todas las notificaciones y avisos que se realicen en el domicilio anterior tendrán plena validez y surtirán todos los efectos legales.

SINDICATURA
DE TLAQUEPAQUE
DE JUAN PEDRO TLAQUEPAQUE

OCTAVA. - MODIFICACIONES. El presente contrato únicamente podrá modificarse con el consentimiento previo y por escrito de ambas partes; siempre y cuando la modificación que se pretenda efectuar, no resulte en forma alguna violatoria o vaya en contravención a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquiera de sus entidades federativas.

N7-ELIMINADO

NOVENA. - TERMINACIÓN:

- a) **POR TÉRMINO:** Agotados los recursos y/o el plazo de la vigencia materia del presente contrato, terminarán los efectos del mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes. Para el caso de que "EL MUNICIPIO", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios "EL VENDEDOR" deberá apegarse a las disposiciones y montos en materia de adquisiciones y gasto público.
- b) **ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso por escrito con 5 (cinco) días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes por parte de "EL VENDEDOR".
- c) **RESCISIÓN:** Queda expresamente convenido por la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte incumplida.

DECIMA. - ENCABEZADOS. "LAS PARTES" convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este contrato se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones y derechos que se derivan para cada una de las partes del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - ACUERDO TOTAL Y ÚNICO. El presente contrato representa el acuerdo total, único y definitivo entre las partes en relación con su objeto, por lo tanto, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación

SINDICATURA
DE TLAQUEPAQUE



jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABLE: Por parte de "EL MUNICIPIO" se señala al **Dirección Administrativa de Salud Pública de San Pedro Tlaquepaque**, quien será la comisionada de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento del presente instrumento, así como de la entrega de los bienes adquiridos, que se realice en tiempo y forma, conforme a lo solicitado.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL VENDEDOR", no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA QUINTA. - CALIDAD: "EL VENDEDOR" se obliga a dar costos competitivos; así como a desarrollar actividades mencionadas en la cláusula primera con toda la diligencia a efecto de dejar totalmente satisfecha a "EL MUNICIPIO", estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose además a aportar toda su experiencia y capacidad dedicando todo el tiempo necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de este Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman en CINCO tantos en el **Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco, a 06 seis de mayo del 2022 dos mil veintidós.**

Firman por "EL MUNICIPIO":

MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ
Síndico Municipal

L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS
Tesorero Municipal

N8-ELIMINAD



[Firma manuscrita]

C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ
Director de Proveduría Municipal

[Firma manuscrita]

C. DANIEL FONSECA LEÓN
Director Administrativo de Salud Pública Municipal

[Firma manuscrita]

SINDICATURA
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

Firma por "EL VENDEDOR":

N9-ELIMINADO 6

C. JAIME CESAR ALVARADO NIETO

—LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, REPRESENTADO POR EL SINDICO MUNICIPAL, LIC. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTINEZ; EL TESORERO MUNICIPAL; L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS; EL DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL, C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL, C. DANIEL FONSECA LEÓN Y POR OTRA PARTE EL C. JAIME CESAR ALVARADO NIETO.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."